



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-1-

Asunción, 07 de octubre del 2025.-

VISTO:

El Memorando DCV N° 054/2025 de fecha 02 de junio del 2025, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 264/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 054/2025 de fecha 02 de junio del 2025, el Departamento de Cuarentena Vegetal, eleva a consideración el proyecto de resolución por la cual se establecen requisitos fitosanitarios para la importación de productos Vegetales como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al siguiente detalle: (*Parte del Producto*); (*Nombre Común, Nombre Científico*); (*Uso Propuesto*); (*País de Origen*); (*Requisitos Fitosanitarios*).

Que, por Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, se dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 4°.- “*Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Base al Análisis de Riesgo de Plaga, podrá prohibir o autorizar la importación, estableciendo las condiciones y requisitos fitosanitarios a que estará sujeta la misma, que serán consignados en el AFIDI que se entregara al importador por duplicado*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 669/19 “*Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación y se abroga la RESOLUCIÓN 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015*”, de fecha 18 de setiembre de 2019, establece los lineamientos para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:



Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE
Luis A. de Herrera 195 esq. Yaguairon Int. Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 394-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-3-

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI.

c) Producto: *Origanum vulgare* (Orégano)

Parte del Producto: Hojas

Uso propuesto: Consumo

Origen: Bolivia

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI.

d) Producto: *Rosmarinus officinalis* (Romero)

Parte del Producto: Hojas

Uso propuesto: Consumo

Origen: Bolivia

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI.

e) Producto: *Coffea arabica* (Café)

Parte del Producto: Granos verdes

Uso propuesto: Consumo

Origen: Bolivia

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI. **El envío debe ser fumigado en punto de ingreso con fosfina: 3 gr/m³, durante 168 horas (12 - 15° C), 144 horas (16 - 20 °C), 120 horas (21 - 25 °C), 96 horas (26°C o más)", para el control de *Hypothenemus hampei*.**

f) Producto: *Thymus vulgari* (Tomillo)

Parte del Producto: Hojas y flores

Uso propuesto: Consumo

Origen: Bolivia

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SENAVE



RESOLUCIÓN N° 394-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-5-

j) Producto: *Vicia sativa* (Veza)
Parte del Producto: Semillas
Uso propuesto: Propagación
Origen: Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI y las siguientes Declaraciones Adicionales: “*El envío se encuentra libre de Ascochyta viciae – villosae y Ramularia sphaeroidea de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().*” y El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: *Bowlesia incana, Anoda cristata, Bassia scoparia, Salsola kali, Rapistrum rugosum, Carduus acanthoides y Senecio adagascanriensis.*

k) Producto: *Vicia villosa* (Veza)
Parte del Producto: Semillas
Uso propuesto: Propagación
Origen: Argentina

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda especificando el número de la AFIDI y las siguientes Declaraciones Adicionales: “*El envío se encuentra libre de Ascochyta viciae – villosae y Ramularia sphaeroidea de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().*” y “*El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: Bowlesia incana, Anoda cristata, Bassia scoparia, Salsola kali, Rapistrum rugosum, Carduus acanthoides y Senecio adagascanriensis.*”

l) Producto: *Theobroma cacao* (Cacao)
Parte del Producto: Granos
Uso propuesto: Consumo/Transformación
Origen: Colombia

Requisitos Fitosanitarios: Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso. El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, donde se especifique el número de la AFIDI.

m) Producto: *Coriandrum sativum* (Cilantro)
Parte del Producto: Granos
Uso propuesto: Consumo/Transformación
Origen: Argentina


Secretario





ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 394.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”.

-7-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.



[Signature]
ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



[Signature]
Miguel Caballero
Secretario General

RS/mc/cg/lc

